

## DECRETO N° 9/2005

**VISTO:** El Oficio N° 185/2004 de fecha 17/6/05, remitido por la Intendencia Municipal presentando un Proyecto referente a la baja en los padrones municipales de los vehículos en caso de hurto de los mismos

**CONSIDERANDO:** Que del estudio efectuado surge la necesidad de legislar al respecto.-

**ATENTO:** a lo expuesto

### **LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESION DEL DIA DE LA FECHA**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1º)** En los casos que se solicita la BAJA POR HURTO de un vehículo, el interesado (Titular Municipal o Apoderado y/o Propietario, y/o Poseedor, debidamente acreditado), deberá presentar la denuncia realizada ante la Comisaría Seccional correspondiente, acompañada de la Constancia de estar al día con los tributos municipales y ante otros Organismos si es un vehículo amparado por beneficios tributarios en razón de su giro (B.P.S. – D.G.I.).-

**ARTICULO 2º)** La baja Municipal se concede a la fecha de la presentación de toda la documentación solicitada, ante la Dirección de Tránsito Público.-

**ARTICULO 3º)** En los casos en que el vehículo mantenga deuda por cualquier concepto o Convenios, se deberá regularizar dicha situación para solicitar la baja municipal.-

**ARTICULO 4º)** La baja Municipal se otorgará en forma definitiva, expidiéndose una constancia refrendada por la Dirección de Administración.-

**ARTICULO 5º)** Una copia de dicha constancia se remitirá al Departamento de Hacienda a sus efectos.-

**ARTICULO 6º)** En caso de recuperación del vehículo, el interesado (Titular Municipal...o apoderado, y/o Propietario, y/o Poseedor debidamente acreditado, Banco de Seguros u otra empresa aseguradora), dispondrá de un plazo de 90 días corridos a partir de esa fecha para hacer las comunicaciones y tramites tendientes a solicitar la rehabilitación del empadronamiento.-

**ARTICULO 7º)** Al vehículo recuperado se le otorgará un nuevo número de Padrón y Matrícula, haciendo constar en el nuevo Documento de Circulación las razones que motivan dicha modificación.-

**ARTICULO 8º)** En caso de constatarse por parte de la Dirección de Tránsito Público la circulación de vehículos que han sido dados de baja por este mecanismo, se deberá dar cuenta al interesado y a la Justicia competente, para tramitar la captura de dicho vehículo.-

**ARTICULO 9º)** Si quién recupera el vehículo (Propietario, Promitente comprador, Poseedor o Titular Municipal) no da cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6º, se aplicará una sanción económica equivalente al 100% del tributo de patente calculado a partir de la baja municipal otorgada y hasta la fecha de la constatación del hecho.-

**ARTICULO 10º)** Pase a la Intendencia Municipal, publíquese, insértese, etc.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.-

Nota: Este Decreto fue aprobado por 26 votos

LÓPEZ

GUSTAVO DOMÍNGUEZ RUIZ

RODOLFO BARCELO

Secretario

Presidente

